

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Unidad de Televisión de Guanajuato veintisiete concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre en diversas localidades del Estado de Guanajuato, así como una Concesión Única.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022 (el “Programa Anual 2022”).

Sexto.- Solicitudes de Concesión. El 27 de septiembre de 2021, la Unidad de Televisión de Guanajuato formuló por conducto del Lic. Juan Aguilera Cid en su calidad de Director General de la Unidad de Televisión de Guanajuato (en lo sucesivo “UTEG”), las solicitudes de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para prestar

el servicio de televisión digital terrestre en las localidades del Estado de Guanajuato que se indican en el siguiente cuadro (las “Solicitudes de Concesión”):

No.	Localidad	Fecha de presentación	No.	Localidad	Fecha de presentación
1.	Acámbaro	27-sep-21	15.	Salvatierra	27-sep-21
2.	Atarjea		16.	San Diego de la Unión	
3.	Celaya		17.	San Felipe	
4.	Comonfort		18.	San José Iturbide	
5.	Coroneo		19.	San Luis de la Paz	
6.	Doctor Mora		20.	San Miguel de Allende	
7.	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional		21.	Santa Catarina	
8.	Guanajuato (Calderones)		22.	Santiago Maravatío	
9.	Huanímaro		23.	Tarandacuaao	
10.	Jerécuaro		24.	Tarimoro	
11.	Juventino Rosas		25.	Tierra Blanca	
12.	León de los Aldama		26.	Victoria	
13.	Ocampo		27.	Xichú	
14.	Pénjamo				

Séptimo.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0362/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, notificado a través de correo electrónico institucional en la misma fecha, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), la asignación de las frecuencias para las localidades objeto de las solicitudes.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

La UCS mediante oficio IFT/223/UCS/2861/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, notificado el 21 de octubre de 2021, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre el otorgamiento de las Concesiones de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Noveno.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1051/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, la UCS requirió a la UTEG información complementaria a fin de que sus Solicitudes de Concesión se encontraran debidamente integradas, mismo que fue atendido mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 19 de noviembre de 2021.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]”

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]”

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento** [...]”*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro**, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]”

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones

para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, **a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año**, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los **servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.**”*

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.***

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2022 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció tres periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso público, siendo estos del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 el primero, del 7 al 18 de febrero de 2022 el segundo y del 5 al 19 de septiembre de 2022 el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.2.2, y 2.1.3.2., denominadas, “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2022 en su numeral 3.4, establece los periodos para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021, esto por tratarse de las localidades previstas en los numeral 5 al 32 del cuadro 2.1.3.2 denominado “TDT-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitaria)	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 4 al 15, del 17 al 35, 39 y 41; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 1.
Público	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 5; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2, 3 y 16.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 y 2; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 2, 3 y 4
Público	Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 6 al 9; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 36, 37, 38 y 40.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 3; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 7 al 11; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 5, 6 y 7.

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto(17). [...]

[Énfasis añadido]

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para *uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales*, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.
[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I.** Nombre y domicilio del solicitante;
- II.** Los servicios que desea prestar;
- III.** Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV.** Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V.** Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI.** El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII.** La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

[...]

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

[...]

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con

las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
[...]*

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado**

ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;

- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]"

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente

podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**

e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación de señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.

- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 27 de septiembre de 2021 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.3.2 “TDT - Uso Público” en la oficialía de partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2022 que transcurrió del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021, para la recepción de solicitudes de concesión para uso público de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

En segundo lugar, debe mencionarse que del análisis efectuado a la documentación e información presentada por la UTEG, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado.

a) Identidad. La UTEG presentó copia simple del “Decreto Gubernativo 182, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernativo Número 48, mediante el cual se reestructura la organización interna de Radio Televisión de Guanajuato a fin de modificar su denominación a Unidad de Televisión de Guanajuato...” (en lo sucesivo la “ Modificación al Decreto de Creación”), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de febrero de 2017, instrumento en donde se establece que dicho organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal cuenta con las facultades para solicitar concesiones de radiodifusión para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los artículos 1 y 5 fracción IX de la Modificación al Decreto de Creación que a la letra indican:

“(...)

Artículo 1. La Unidad de Televisión de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, identificado en lo subsecuente mediante las siglas UTEG.

(...)

Artículo 5. La UTEG, tendrá las siguientes facultades:

(...)

IX. Solicitar las concesiones, permisiones y demás servicios de radiodifusión y telecomunicaciones necesarios para la operación del objeto de la UTEG; y

(...)

En cuanto a la personalidad de su representante legal, la UTEG presentó copia simple del nombramiento del Lic. Juan Aguilera Cid como Director General de la Unidad de Televisión de Guanajuato de fecha 26 de septiembre de 2018 y de su pasaporte vigente. Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. La UTEG adjunto como comprobante de domicilio copia simple del recibo de suministro de luz, en el que consta que el domicilio se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en sus Solicitudes de Concesión; ubicado éste en calle Chiapas No. 502, Col. Arbide, C.P. 37360, León, Guanajuato, con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Correo electrónico y teléfono del interesado o de su representante. La UTEG señaló en sus Solicitudes de Concesión los siguientes correos electrónicos jaguilera.mexico@gmail.com, rbeatriz@gmail.com y alexiamichellearaujo@gmail.com, asimismo indicó como su número telefónico el 4777161820, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la UTEG adjuntó a sus Solicitudes de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave UTG830427MG7, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Modalidad de uso. La UTEG manifestó que desea llevar a cabo la operación de veintisiete frecuencias para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, en las poblaciones del estado de Guanajuato que se indican en el siguiente cuadro:

No.	Localidad	No.	Localidad	No.	Localidad
1.	Acámbaro	10.	Jerécuaro	19.	San Luis de la Paz
2.	Atarjea	11.	Juventino Rosas	20.	San Miguel de Allende
3.	Celaya	12.	León de los Aldama	21.	Santa Catarina
4.	Comonfort	13.	Ocampo	22.	Santiago Maravatío
5.	Coroneo	14.	Pénjamo	23.	Tarandacua
6.	Doctor Mora	15.	Salvatierra	24.	Tarimoro
7.	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	16.	San Diego de la Unión	25.	Tierra Blanca
8.	Guanajuato (Calderones)	17.	San Felipe	26.	Victoria
9.	Huanímaro	18.	San José Iturbide	27.	Xichú

En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

II. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. La UTEG manifestó en sus Solicitudes de Concesión que ya cuenta con los equipos necesarios para la instalación de las estaciones, adjuntando copia simple de las facturas que amparan su legal posesión, mismas que se indican en el siguiente cuadro:

No.	Localidad	No. Factura	No.	Localidad	No. Factura
1.	Acámbaro	4303	15.	Salvatierra	4300
2.	Atarjea	4299	16.	San Diego de la Unión	4300
3.	Celaya	4236	17.	San Felipe	4301
4.	Comonfort	4299	18.	San José Iturbide	4301
5.	Coroneo	4299	19.	San Luis de la Paz	4301
6.	Doctor Mora	4299	20.	San Miguel de Allende	4303

7.	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	4303	21.	Santa Catarina	4301
8.	Guanajuato (Calderones)	4303	22.	Santiago Maravatío	4302
9.	Huanímaro	4299	23.	Tarandacuaao	4302
10.	Jerécuaro	4300	24.	Tarimoro	4302
11.	Juventino Rosas	4301	25.	Tierra Blanca	4302
12.	León de los Aldama	3117	26.	Victoria	4302
13.	Ocampo	4300	27.	Xichú	4303
14.	Pénjamo	4300			

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que la UTEG dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, con la obtención de estas concesiones, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Justificación del Proyecto. Al respecto, la UTEG indicó que las Solicitudes de Concesión encuentran justificación en distintas porciones normativas de la Modificación al Decreto de Creación, mediante el cual se reestructura la Organización Interna de Radio Televisión de Guanajuato a fin de modificar su denominación a Unidad de Televisión de Guanajuato.

Asimismo, manifestó que el objetivo de las concesiones es para contribuir en la educación de los habitantes del Estado de Guanajuato, ofreciendo programas que informen, estimulen, entretengan y diversifiquen ideas y proyectos comunitarios e individuales, sin distinción de edad, género y creencias, despertando el interés y el conocimiento de las ciencias, las humanidades, las artes, los derechos humanos, la visión indígena, la política, la economía y todas aquellas actividades que por su trascendencia se lleven a cabo en el seno de su geografía regional.

Lo anterior de conformidad con el artículo 4 y 5 del ordenamiento jurídico antes referido mismo que se transcribe para pronta referencia.

“(…)

CAPÍTULO II

Del Objeto y Facultades

Artículo 4. La UTEG tendrá por objeto:

- I. Producir programas con alta calidad audiovisual, bajo los criterios de objetividad y balance, que reflejen el pago al entorno regional y que sirvan para promover el desarrollo educativo, político, económico, cultural y social del Estado;*
- II. Ofrecer programas que informen, entretengan y eduquen;*
- III. Buscar una identidad propia que promueva el equilibrio entre sus contenidos y el estilo, procurando el impulso de una creciente audiencia;*
- IV. Alertar la libertad de expresión, bajo un esquema de responsabilidad, orden y respeto;*
- V. Promover un sistema de comunicación apoyado por el Estado, el cual deberá estar orientado hacia una transición a la tecnología digital, para operar dentro de los parámetros técnicos y legales vigentes;*
- VI. Coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación;*
- VII. Difundir información de interés público:*

- VIII. *Fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional;*
- IX. *Transparentar la gestión pública e información a la ciudadanía sobre sus programas y acciones;*
- (...)

Artículo 5. *La UTEG, tendrá las siguientes facultades:*

- I. *Instalar y operar estaciones de radio y televisión, así como servicios de radiodifusión y telecomunicaciones que se concesiones o permisionen al Gobierno del Estado;*
- II. *Transmitir señales y contenidos de imagen, voz y datos por cualquier medio dentro y fuera del Estado, para apoyar a la educación, la cultura y la información, entre otros, así como las que promuevan el desarrollo de las condiciones de vida de los habitantes de la Entidad;*
- III. (...)
- IV. *Adquirir y producir programas educativos, culturales e informativos, así como de otros temas de interés para el Estado;*
- V. *Coproducir programas con entidades, organismos y empresas de otros Estados, del Gobierno Federal, instancias internacionales o particulares y, en su caso, suscribir los convenios correspondientes para distribuir la carga económica o de operación.*
- VI. *Producir, difundir, concesionar e intercambiar los derechos de transmisión de aquellos programas de interés particular para la cultura, la educación, la información, la ciencia, la economía y el entretenimiento en el Estado, entre otras, así como los realizados durante el Festival Internacional Cervantino;*
- VII. (...)
- VIII. *Operar el sistema de radiodifusión a su cargo, en cumplimiento del estándar tecnológico vigente; y*
- (...)"

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. La UTEG presentó junto con sus Solicitudes de Concesión una carta bajo protesta de decir verdad, en donde manifiesta que las personas que proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas destinados para la operación de las estaciones.

En consideración de esta autoridad, la UTEG acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Capacidad Económica. La UTEG presentó copia simple de las páginas 1 y 8 del Decreto 304, referente a la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021, aprobado por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2020.

En dicho instrumento público se establece que el presupuesto asignado a la UTEG para el ejercicio fiscal 2021 asciende a la cantidad de \$69,940,816.32 (sesenta y nueve millones novecientos cuarenta mil ochocientos dieciséis pesos 32/100 M.N.)

En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Capacidad Jurídica. La UTEG, de acuerdo con la Modificación a su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de febrero de 2017, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la facultad de solicitar concesiones para el cumplimiento de su objeto, mismas que se indican a continuación:

(...)

Artículo 1. La Unidad de Televisión de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, identificado en lo subsecuente mediante las siglas UTEG.

(...)

Artículo 5. La UTEG, tendrá las siguientes facultades:

(...)

IX. Solicitar las concesiones, permisiones y demás servicios de radiodifusión y telecomunicaciones necesarios para la operación del objeto de la UTEG; y

(...)

En virtud de lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Capacidad Administrativa. La UTEG adjuntó copia simple del Decreto Gubernamental número 79, mediante el cual se expide su reglamento interior, publicado el 30 de junio de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y, que en su artículo 5 se establece como estará distribuida su estructura administrativa, la cual está compuesta de la siguiente forma:

“(...)

CAPÍTULO TERCERO

De la Estructura Orgánica de la UTEG

Artículo 5.

Para el estudio, planeación, desarrollo y resolución de los asuntos de su competencia, UTEG contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Director General;*
 - II. Dirección de Producción;*
 - III. Dirección de Administración;*
 - IV. Dirección de Noticias;*
 - V. Coordinación de Operaciones*
 - VI. Coordinación de Radiodifusión;*
 - VII. Coordinación Jurídica;*
 - VIII. Coordinación de Imagen;*
 - IX. Coordinación de Relaciones Institucionales y Mercadotecnia, y*
 - X. Órgano Interno de Control.*
- (...)”

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Programa Inicial de cobertura. La UTEG indicó a las localidades que se enlistan en el siguiente cuadro como las poblaciones a servir de su interés, las cuales son acordes con las localidades publicadas en el Programa Anual 2022 y, señaló las claves geoestadísticas y las poblaciones aproximadas a servir en dichas zonas de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

No.	Localidad	No.	Localidad	No.	Localidad
1.	Acámbaro	10.	Jerécuaro	19.	San Luis de la Paz
2.	Atarjea	11.	Juventino Rosas	20.	San Miguel de Allende
3.	Celaya	12.	León de los Aldama	21.	Santa Catarina
4.	Comonfort	13.	Ocampo	22.	Santiago Maravatío
5.	Coroneo	14.	Pénjamo	23.	Tarandacua
6.	Doctor Mora	15.	Salvatierra	24.	Tarimoro
7.	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	16.	San Diego de la Unión	25.	Tierra Blanca
8.	Guanajuato (Calderones)	17.	San Felipe	26.	Victoria
9.	Huanimaro	18.	San José Iturbide	27.	Xichú

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que la UTEG da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La UTEG indicó que la operación de las estaciones se realizara con el presupuesto que le sea asignado, para lo cual presentó la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para

el ejercicio fiscal 2021, aprobado por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2020.

En dicho instrumento público se establece que el presupuesto asignado a la UTEG para el ejercicio fiscal 2021 asciende a la cantidad de \$69,940,816.32 (sesenta y nueve millones novecientos cuarenta mil ochocientos dieciséis pesos 32/100 M.N.). Asimismo, manifestó que se encuentran evaluando el mecanismo mediante el cual se implementarán las fuentes de ingresos adicionales.

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

IV. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la UTEG presentó anexo a sus Solicitudes de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, como se detallan en el siguiente cuadro:

No.	Localidad	Comprobante	No.	Localidad	Comprobante
1.	Acámbaro	2225	15.	Salvatierra	2054
2.	Atarjea	2311	16.	San Diego de la Unión	2105
3.	Celaya	2282	17.	San Felipe	2073
4.	Comonfort	2197	18.	San José Iturbide	2293
5.	Coroneo	2116	19.	San Luis de la Paz	2296
6.	Doctor Mora	2206	20.	San Miguel de Allende	2303
7.	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	2152	21.	Santa Catarina	2236
8.	Guanajuato (Calderones)	2143	22.	Santiago Maravatío	2132
9.	Huanímaro	2168	23.	Tarandacuaio	2124
10.	Jerécuaro	2183	24.	Tarimoro	2267
11.	Juventino Rosas	2175	25.	Tierra Blanca	2287
12.	León de los Aldama	2139	26.	Victoria	2277
13.	Ocampo	2113	27.	Xichú	2157
14.	Pénjamo	2095			

V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución; a la

fecha no se cuenta con la misma; en consecuencia, en términos del citado artículo, este Instituto procede a resolver las Solicitudes de Concesión.

VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0362/2021 referido en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de canales para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, bajo las siguientes especificaciones:

No.	Localidad principal a servir	Coordenadas geográficas de referencia		Canal	Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada	Radio de cobertura máximo (km)
		Longitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)				
1.	Acámbaro	20°01'57.00"	100°43'17.00"	35	596-602	XHCPAM-TDT	15.00
2.	Atarjea	21°16'04.00"	99°43'06.00"	24	530-536	XHCPAZ-TDT	5.00
3.	Celaya	20°31'44.00"	100°48'54.00"	30	566-572	XHCPBE-TDT	15.00
4.	Comonfort	20°42'54.00"	100°45'24.00"	25	536-542	XHCPBG-TDT	15.00
5.	Coroneo	20°11'55.00"	100°21'52.00"	24	530-536	XHCPBH-TDT	15.00
6.	Doctor Mora	21°08'33.00"	100°19'09.00"	24	530-536	XHCPDB-TDT	10.00
7.	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	21°09'22.00"	100°55'57.00"	35	596-602	XHCPDK-TDT	25.00
8.	Guanajuato (Calderones)	20°59'28.00"	101°13'34.00"	35	596-602	XHCPDL-TDT	10.00
9.	Huanímaro	20°22'03.00"	101°29'49.00"	35	596-602	XHCPDM-TDT	15.00
10.	Jerécuaro	20°08'58.00"	100°30'34.00"	31	572-578	XHCPDN-TDT	10.00
11.	Juventino Rosas	20°38'36.00"	100°59'42.00"	35	596-602	XHCPNO-TDT	10.00
12.	León de los Aldama	21°07'11.00"	101°40'50.00"	25	536-542	XHCPDQ-TDT	135.00
13.	Ocampo	21°38'51.00"	101°28'47.00"	26	542-548	XHCPDR-TDT	15.00
14.	Pénjamo	20°25'52.00"	101°43'20.00"	21	512-518	XHCPDS-TDT	20.00

No.	Localidad principal a servir	Coordenadas geográficas de referencia		Canal	Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada	Radio de cobertura máximo (km)
		Longitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)				
15.	Salvatierra	20°12'54.00"	100°52'41.00"	31	572-578	XHCPDT-TDT	10.00
16.	San Diego de la Unión	21°27'56.00"	100°52'19.00"	30	566-572	XHCPDU-TDT	10.00
17.	San Felipe	21°28'51.00"	101°12'49.00"	33	584-590	XHCPDV-TDT	15.00
18.	San José Iturbide	20°59'56.00"	100°23'14.00"	30	566-572	XHCPDW-TDT	10.00
19.	San Luis de la Paz	21°17'55.00"	100°30'59.00"	25	536-542	XHCPDX-TDT	15.00
20.	San Miguel de Allende	20°54'55.00"	100°44'38.00"	24	530-536	XHCPDY-TDT	15.00
21.	Santa Catarina	21°08'24.00"	100°04'05.00"	30	566-572	XHCPDZ-TDT	10.00
22.	Santiago Maravatío	20°10'24.00"	100°59'28.00"	35	596-602	XHCPEA-TDT	10.00
23.	Tarandacua	20°00'11.00"	100°31'07.00"	21	512-518	XHCPEB-TDT	10.00
24.	Tarimoro	20°17'19.00"	100°45'29.00"	25	536-542	XHCPEC-TDT	10.00
25.	Tierra Blanca	21°06'04.00"	100°09'28.00"	23	524-530	XHCPED-TDT	10.00
26.	Victoria	21°12'44.00"	100°12'52.00"	27	548-554	XHCPEE-TDT	5.00
27.	Xichú	21°17'59.00"	100°03'19.00"	22	518-524	XHCPEF-TDT	5.00

En caso de que este Instituto decida otorgar los títulos de concesión de referencia, la UTEG deberá presentar la documentación técnica que acredite que las estaciones objeto de la presente Resolución, operan conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-0013-2016: *“Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”*, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben

guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprime el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencias para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En consecuencia, el interesado a través de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión correspondientes, deberá observar de manera permanente durante la vigencia de las concesiones los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

1. Análisis de los Mecanismos. Ahora bien, considerando la información y documentación ingresada a este Instituto a través del documento al que se hace referencia en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, referentes a la implementación de los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se observa lo siguientes:

A. Conformación del Consejo Ciudadano. La UTEG indicó que las características y facultades del Consejo Ciudadano se encuentran incorporadas en los artículos 14, 18, 22, 23 y 24 del Decreto Gubernativo 182, número 32 tercera parte, publicado el 22 de febrero de 2017 como se indica a continuación:

“Artículo 14 El Consejo Directivo...

(...)

XIII. Nombrar, previa convocatoria pública, a los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano;

XIV.

(...)

Artículo 18. El Director General...

(...)

XXIII. Emitir la convocatoria pública para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano y gestionar su difusión en los medios públicos, privados y virtuales; detallando las bases para la integración del mismo y su vinculación con el objeto de la UTEG.

Artículo 22. La UTEG contará con un Consejo Consultivo Ciudadano, el cual tendrá a su cargo la asesoría y apoyo para el organismo en materia de independencia editorial, de participación ciudadana y de expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Artículo 23. El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por:

- I. Un Consejo Ciudadano Presidente;*
- II. Un Consejero Ciudadano Secretario; y*
- III. Hasta tres consejeros ciudadanos, representantes de los sectores académico, social y privado en el Estado.*

Artículo 24. El Consejo Consultivo Ciudadano de la UTEG, tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar los contenidos de series y programas de producción propia y en proyecto, en los términos del objetivo de la UTEG;*
- II. Analizar que la producción externa que se compre o intercambie, acreciente la atmósfera de libertad democrática y artística;*
- III. Fomentar una política creativa y democrática que refleje la naturaleza del servicio público de la UTEG;*
- IV. Proponer al consejo Directivo criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;*
- V. Proponer al Consejo Directivo proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de la UTEG;*
- VI. Verificar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos de la UTEG, y los que señale su título de concesión;*
- VII. Presentar al Consejo Directivo de la UTEG un informe anual de actividades;*
- VIII. Proponer al Consejo Directivo de la UTEG, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*
- IX. Proponer al Consejo Directivo mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;*
- X. Emitir los informes sobre el seguimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de la UTEG;*
- XI. Gestionar fuentes de financiamiento, particularmente del sector privado, para fortalecer los fines de la UTEG, en los términos de las leyes aplicables en la transparencia y origen de los recursos;*
- XII. Coadyuvar con la UTEG para mantenerla como un medio de comunicación alternativo e interactivo, cuya plataforma sea capaz de servir con propuestas culturales, informativas, educativas, entre otras; y*
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así como aquellas que les confiera el Consejo Directivo de la UTEG.”*

B. Autonomía de gestión financiera. La UTEG expuso que la autonomía de gestión financiera se atiende con su naturaleza jurídica, conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 7 fracción I del Decreto Gubernativo 182.

“Artículo 1. La Unidad de Televisión de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, identificado en lo subsecuente mediante las siglas UTEG.

(...)

Artículo 7. El patrimonio de la UTEG estará constituido por:

- I. Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto general de egresos del Estado;*

(...)”

C. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. Para tal efecto la UTEG mencionó que la normatividad aplicable es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, adicionalmente indicó contar con un Órgano Interno de Control, el cual se encuentra facultado para llevar a cabo auditorías internas, como se puede observar en el artículo 12 del Decreto Gubernativo 48:

“Artículo 12. El Órgano Interno de control es la unidad administrativa responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales de financieros de la UTEG, así como las que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en materia de responsabilidades administrativas.”

D. Defensa de sus contenidos. La UTEG informó que el Consejo Directivo tiene la facultad para nombrar al Defensor de las Audiencias de conformidad con los artículos 14 fracción XIV y 18 fracción XXIV del Decreto Gubernativo 182, mismos que a continuación se transcriben:

“Artículo 14. El Consejo Directivo...

(...)

XIV. Nombrar, a propuesta del Director General de la UTEG, al Defensor de la Audiencia;

Artículo 18. El Director General...

(...)

XXIV. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Defensor de la Audiencia, conforme a la normatividad aplicable en materia de telecomunicaciones; y

(...)”

La UTEG cuenta con proyecto de Código de Ética mismo que presentará a su Consejo Directivo para su análisis y aprobación, y que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su capítulo IV, sección I, Artículo 256, el párrafo que menciona:

“Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.”

E. Opciones de financiamiento. La UTEG mencionó que de conformidad con el artículo 7, fracciones IV y VIII del Decreto Gubernativo número 287, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 12 de septiembre de 2006, así como el artículo 8 del Decreto Gubernativo 182 publicado en el mismo medio oficial el 24 de febrero de 2017, opera con presupuesto público y pretende contar con opciones adicionales de financiamiento, como se indica a continuación:

“Artículo 7. EL patrimonio de UTEG estará constituido por:

IV. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;

(...)

VIII Los recursos que se obtengan por producción, renta de equipo y demás servicios o proyectos que la UTEG; y

(...)

Artículo 8. La UTEG celebrará convenios o contratos de prestación de servicios, así como de producción y de intercambio, con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública o con particulares, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.”

F. Pleno acceso a tecnologías. La UTEG asegurará el acceso pleno a tecnologías a través de la red de transmisores terrestres digitales en calidad HD y SD, buscando acceso a la multiprogramación. El proyecto busca ofrecer a las audiencias usuarias de acceso a la información por medio del portal en internet www.tvcuatro.com en el que se pretende poner a disposición la programación de los canales, así como poder ver la transmisión en vivo por internet y conocer la cobertura de los eventos especiales.

Por lo anterior, este Instituto considera que la implementación del consejo ciudadano, así como la manera en que se pretende acreditar la implementación de los mecanismos, de acuerdo a los términos indicados en los proyectos de referencia, son elementos adecuados que conllevan a la acreditación de los mismos.

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para las Solicitudes de Concesión se considera procedente otorgar respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en las localidades referidas en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este acto administrativo una concesión única para uso público, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, en relación con el 67, fracción II, y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las

concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las concesiones objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrán una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 1° de enero de 2022. En consecuencia, el título de concesión única para uso público tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la **Unidad de Televisión de Guanajuato**, veintisiete concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, así como una Concesión Única, para Uso Público, a través de los canales, distintivos de llamada y localidades que se describen en el siguiente cuadro, con vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 1° de enero de 2022 y de 30 (treinta) años contados a partir de la notificación, según corresponda, conforme a los términos establecidos en Resolutivo Tercero.

No.	Localidad principal a servir	Estado	Canal	Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada
1.	Acámbaro	Guanajuato	35	596-602	XHCPAM-TDT
2.	Atarjea		24	530-536	XHCPAZ-TDT
3.	Celaya		30	566-572	XHCPBE-TDT
4.	Comonfort		25	536-542	XHCPBG-TDT
5.	Coroneo		24	530-536	XHCPBH-TDT
6.	Doctor Mora		24	530-536	XHCPDB-TDT
7.	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional		35	596-602	XHCPDK-TDT
8.	Guanajuato (Calderones)		35	596-602	XHCPDL-TDT
9.	Huanímaro		35	596-602	XHCPDM-TDT

No.	Localidad principal a servir	Estado	Canal	Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada
10.	Jerécuaro		31	572-578	XHCPDN-TDT
11.	Juventino Rosas		35	596-602	XHCPNO-TDT
12.	León de los Aldama		25	536-542	XHCPDQ-TDT
13.	Ocampo		26	542-548	XHCPDR-TDT
14.	Pénjamo		21	512-518	XHCPDS-TDT
15.	Salvatierra		31	572-578	XHCPDT-TDT
16.	San Diego de la Unión		30	566-572	XHCPDU-TDT
17.	San Felipe		33	584-590	XHCPDV-TDT
18.	San José Iturbide		30	566-572	XHCPDW-TDT
19.	San Luis de la Paz		25	536-542	XHCPDX-TDT
20.	San Miguel de Allende		24	530-536	XHCPDY-TDT
21.	Santa Catarina		30	566-572	XHCPDZ-TDT
22.	Santiago Maravatío		35	596-602	XHCPEA-TDT
23.	Tarandacua		21	512-518	XHCPEB-TDT
24.	Tarimoro		25	536-542	XHCPEC-TDT
25.	Tierra Blanca		23	524-530	XHCPED-TDT
26.	Victoria		27	548-554	XHCPEE-TDT
27.	Xichú		22	518-524	XHCPEF-TDT

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Dentro del plazo de 2 (dos) años contados a partir del día siguiente al de la notificación de los títulos de concesión de espectro radioeléctrico otorgados en términos del Resolutivo Primero de la presente Resolución, la **Unidad de Televisión de Guanajuato** en términos del artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá cumplir con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente, o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, a la **Unidad de Televisión de Guanajuato** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/151221/758, aprobada por unanimidad en lo general en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de diciembre de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3336
HASH:
10E2EC6C793957CCA43B1E0212D15A13303505F
E286977876CF0838CC386FF

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3336
HASH:
10E2EC6C793957CCA43B1E0212D15A13303505F
E286977876CF0838CC386FF

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3336
HASH:
10E2EC6C793957CCA43B1E0212D15A13303505F
E286977876CF0838CC386FF

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3336
HASH:
10E2EC6C793957CCA43B1E0212D15A13303505F
E286977876CF0838CC386FF

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3336
HASH:
10E2EC6C793957CCA43B1E0212D15A13303505F
E286977876CF0838CC386FF